



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	001
Fecha:	05 de enero de 2018
Hora:	09:00 p.m.
Tipo de audiencia:	De Conciliación
Demandante:	Lilia Beatriz cepeda López
Demandado:	Colpensiones
Medio de control:	NYR
Radicado:	47-001-2333-000- 2017-00173 -00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

1.1.- Apoderado parte demandante: *Juan Carlos Soto Ospino* / **1.2.- Apoderado parte demandada:** *Alex Yair Gutiérrez Barrios*.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

(MIN: 00:04:18 – 00:04:03)

Se le reconoce personería al Juan Carlos Soto Ospino con C.C 85.456.532, para actuar en la presente diligencia en calidad de apoderado de la parte demandante.

Se le reconoce personería al Doctor Alex Yair Gutiérrez Barrios con C.C 1.082.926.372, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandada.

3. CONCILIACIÓN (00:07:20 min.)

En este estado de la diligencia, la Magistrada Ponente pregunta a los apoderados de las partes si poseen ánimo conciliatorio.

Atendiendo a que no existe ánimo conciliatorio, la Magistrada declara FALLIDA la presente audiencia.

4. CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LAS PARTES PROCESALES (00:08:30 min.)

La H. Magistrada señala que la sentencia objeto del recurso fue del 22 de noviembre de 2017 (127-134), notificada el 05 de diciembre de la misma anualidad (ff. 135-143), y el termino para interponer recurso de apelación era hasta el 11 de enero de 2018.



Asunto: Audiencia de Conciliación
Medio de control: NYR
Radicación: 2017-173
Demandante: Lilia Cepeda López
Demandado: Colpensiones

Los apoderados judiciales de las partes interpusieron y sustentaron por escrito recurso de apelación, la parte demandante lo presentó el 13 de diciembre del 2017 (ff. 144-167) y la parte demandada el 11 de enero de 2018 (ff. 168-174), es decir, dentro del plazo fijado por la ley.

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

1.- Declarar fallida la audiencia de conciliación.

2.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.

La anterior decisión se entiende notificada por estrados a las partes. Se pregunta a las partes asistentes si tienen alguna manifestación.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:10:57 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 00:11:27

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

YESID ANDRÉS MARTINEZ VARGAS
Auxiliar judicial Ad-Honorem

JUAN CARLOS SOTO OSPINO
Apoderado de la parte demandante

ALEX YAIR GUTIÉRREZ BARRIOS
Apoderado de la parte demandada



Asunto: Audiencia de Conciliación
Medio de control: NYR
Radicación: 2017-173
Demandante: Lilia Cepeda López
Demandado: Colpensiones